

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACATA UNA ORDEN JUDICIAL.**

El Director del Área Metropolitana de Barranquilla, en uso de sus facultades Legales, especialmente en las establecidas en las Leyes 1625 de 2013, 105 de 1993, 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que todas las Autoridades públicas, de carácter administrativo, se encuentran sometidas a la Constitución y a la Ley, y que como parte de esa sujeción, las mismas se encuentran obligadas a acatar los fallos judiciales y en cumplimiento a ello se debe dar cumplimiento a la orden judicial impartida por el Juez de conocimiento.

El ordenamiento jurídico está inspirado en la idea de asegurar, entre otros, el valor de la justicia (CP Preámbulo). Para su consecución, el Constituyente estableció entre los fines esenciales del Estado el de "asegurar la vigencia de un orden justo", condición indispensable para la convivencia pacífica (CP art. 2).

Que los derechos o intereses de las personas reconocidos o declarados en una sentencia, no serían efectivos sin la obligación correlativa de la administración de cumplir las sentencias judiciales.

Que el Área Metropolitana de Barranquilla expidió la Resolución Metropolitana 285.16., "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL INVENTARIO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y SE MODIFICAN LAS POLÍTICAS EN MATERIA DE CAPACIDADES TRANSPORTADORAS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SU ÁREA METROPOLITANA".

Que mediante apoderado judicial la empresa SOBUSA S.A. presentó Acción de cumplimiento bajo el entendido que esta autoridad no había cumplido con lo establecido en los artículos 1° y 4° de la Resolución 285 de fecha 6 de octubre de 2.016, antes referenciada.

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión Oral "A" en el proceso referenciado bajo el No. 08-001-33-33-005-2017-00188-01 JR decidió en segunda instancia el proceso judicial promovido por la empresa SOBUSA S.A, revocando la decisión de primera instancia y en su artículo segundo: "ORDENAR entidad accionada AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, a través de su representante legal, Dr. JAIME BERDUGO PEREZ, quien funge como Director, o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de tres (3) meses contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirva realizar todas las diligencias tendientes a expedir acto administrativo para dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución 285 del 6 de octubre de 2016...".

Que entre las consideraciones de la providencia judicial luego de transcribir el artículo tercero de la Resolución Metropolitana 285.16, se afirma: "Corolario de lo anterior, éste último artículo da a entender que la capacidad transportadora y su incremento oficioso está sometido a estudio técnico y revisión integral, por lo que existen zonas que no tienen cobertura suficiente, así entonces el AMB no etapa contraviniendo con lo acatado su resolución, en tanto ésta entidad traza sus propias líneas administrativas antes de ejecutar las predispuestas modalidades, proceso de tracto sucesivo y transitorio del cual se daría cumplimiento una vez sean expedidos en firme los actos administrativos de carácter definitivos, no siendo este el caso que nos ocupa, toda vez que lo ordenado no es definitivo si no de ejecución."

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACATA UNA ORDEN JUDICIAL.**

Adicionalmente, concluyó el Tribunal: *"Por lo anterior, no es de recibo de esta Sala, la conclusión a que llegaron, tanto la entidad accionada, como el Juez de Primera Instancia, al negar las pretensiones del accionante, pues debe el Área Metropolitana de barraquilla (sic) darte (sic) cumplimiento a la Resolución motivo de demanda constitucional, para lo cual deberá emitir un acto administrativo, fijando la capacidad transportadora de las empresas asociadas a la misma, conforme a los parámetros allí descritos"*.

Que en consideración a lo anterior y teniéndose el inventario del parque automotor de los vehículos de servicio público Colectivo de Transporte de pasajeros de Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana descrito en la resolución metropolitana 285-16 del 6 de octubre de 2.016, se procederá de acuerdo al número de vehículos vinculados y en cumplimiento a la orden judicial impartida por el Tribunal administrativo del Atlántico a fijar la capacidad transportadora.

Que la capacidad transportadora se encuentra definida en el Artículo 2.2.1.1.9.2. del Decreto 1079 de 2.015, que compilo el 170 de 2.001: *"Fijación de capacidad transportadora. La autoridad competente fijará la capacidad transportadora mínima y máxima con la cual la empresa prestará los servicios autorizados. La capacidad transportadora máxima total no podrá ser superior a la capacidad mínima incrementada en un 20%. El parque automotor no podrá estar por fuera de los límites de la capacidad transportadora mínima y máxima fijada a la empresa"*.

Que la EMPRESA TRANSPORTES LOLAYA LTDA, con identificación tributaria No. 890101.414-9, tiene vinculados 168 vehículos, de acuerdo al inventario del parque automotor establecido en la resolución 285.16.

Que se afirma en la decisión judicial objeto de cumplimiento: *"... la entidad accionada Área Metropolitana de Barranquilla, ha omitido dar cumplimiento a la Resolución 285 del 6 de octubre de 2016, emitiéndose ese acto administrativo por medio del cual se autoriza la actualización del parque automotor a las empresa transportadoras de esta ciudad,....."*

Que en cumplimiento de lo resuelto en la decisión judicial referenciada este despacho de acuerdo al parque automotor vinculado, fijara la capacidad transportadora máxima de la EMPRESA TRANSPORTES LOLAYA LTDA, con identificación tributaria No. 890101.414-9 en 168, conforme a los vehículos vinculados por la empresa y mínima en 140, tal como se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

Lo anterior, conforme las consideraciones expuesta por el tribunal Administrativo del Atlántico dentro del proceso judicial identificado mediante el radicado 08-001-33-33-005-2017-00188-01-JR, y en cumplimiento a lo ordenado dentro del citado proceso.

En mérito de lo expuesto, el Director del Área Metropolitana de Barranquilla

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar la capacidad transportadora de la EMPRESA TRANSPORTES LOLAYA LTDA, con identificación tributaria No. 890101.414-9, en cumplimiento de una orden judicial, así:

Mínima: 140 vehículos.

Máxima: 168 vehículos.

RESOLUCION METROPOLITANA No. 353,18



POR MEDIO DE LA CUAL SE ACATA UNA ORDEN JUDICIAL.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente resolución a la EMPRESA TRANSPORTES LOLAYA LTDA, con identificación tributaria No. 890101.414-9, conforme lo ordenado en la ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

2018 ABR. 13

**JAIME LUIS BERDUGO PÉREZ**  
Director

Revisó : Luis Pulido Pulido – Subdirector Técnico de Transporte. *2*  
Adolfo Parodi Torres – Secretario General.

